



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Nacional Electoral*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**Resolución N° 120927-0572**  
**Caracas, 27 de septiembre de 2012**  
**202° y 153°**

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 33.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 10 de junio de 2012, el ciudadano CONTRERAS GONZALO ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° 6.178.783, actuando en representación de la organización con Fines Políticos PARTIDO AUTENTICO NACIONAL (PANA), presentó la postulación del ciudadano HENRIQUE CAPRILES RADONSKI para el cargo de Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, la cual fue admitida por la Junta Nacional Electoral en Sesión celebrada el día 12 de junio de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de septiembre de 2012, el ciudadano CONTRERAS GONZALO ANTONIO titular de la cédula de identidad N° 6.178.783, actuando en representación de la organización con Fines Políticos PARTIDO AUTENTICO NACIONAL (PANA), presentó escrito mediante el cual expresó que “por razones de tipo político la Dirección del Partido en reunión efectuada el día 10 de septiembre del año en curso, se acordó retirarle el apoyo y la postulación de nuestro partido al ciudadano Henrique Carriles (sic) Radonski”

**CONSIDERANDO**

Que la organización con Fines Políticos PARTIDO AUTENTICO NACIONAL (PANA), consignó Acta levantada de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela acordando retirar el apoyo al candidato HENRIQUE CAPRILES RADONSKI.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, las organizaciones postulantes podrán modificar las postulaciones presentadas y, en consecuencia, sustituir candidatos o candidatas hasta diez días antes de ocurrir el acto electoral.

### **CONSIDERANDO**

Que la Junta Nacional Electoral mediante Resolución N° 10-JNE-2012-004 de fecha 27 de septiembre de 2012, admitió la modificación de la Postulación presentada por la organización con Fines Políticos PARTIDO AUTENTICO NACIONAL (PANA), retirando el apoyo al candidato HENRIQUE CAPRILES RADONSKI.

### **CONSIDERANDO**

Que ha transcurrido el lapso señalado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales sin que la mencionada organización postulante haya presentado ante la Junta Nacional Electoral la respectiva sustitución de candidato.

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral a la fecha de la presente Resolución, ha elaborado los instrumentos y actas electorales correspondientes a la elección objeto de la referida postulación, lo que hace inviable la supresión de la tarjeta de la organización con fines políticos PARTIDO AUTENTICO NACIONAL (PANA).

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se declaran NULOS los votos emitidos en la tarjeta del instrumento de votación asignada a la organización con fines políticos PARTIDO AUTENTICO NACIONAL (PANA).

**SEGUNDO:** Publicar el cambio de la oferta electoral en el Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral y en todos los centros de votación, mediante fe de errata, a fin de proporcionarle una eficaz difusión de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**TERCERO:** La organización con fines políticos PARTIDO AUTENTICO NACIONAL (PANA), deberá publicar un aviso informando el cambio de la oferta electoral en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

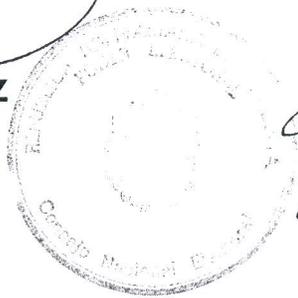
Contra la presente Resolución los interesados o interesadas podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 69 y 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los

quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación que se haga de la presente Resolución en la Gaceta Electoral, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión del 27 de septiembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**



  
**XAVIER MORENO REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**